



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

7.3 PARTIDO DEL TRABAJO.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña a través de los procedimientos expeditos de los ingresos y gastos de los precandidatos del Partido del Trabajo, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los ingresos y egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido del Trabajo, son las siguientes:

- a) **3** faltas de carácter formal: conclusiones **6, 7 y 8**.
- b) **1** Procedimiento oficioso: conclusión **9**.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS

Conclusión 6

"El Partido presentó en forma extemporánea 1 Informe de Precampaña y formatos únicos."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EGRESOS

Gastos en Espectaculares

Diputados

Conclusión 7

"En la cuenta de "Gastos en Espectaculares" "Diputados" el Partido no proporcionó las muestras de las lonas impresas consistentes en fotografías legibles por un monto de \$136,346.40."

Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública

Diputados

Conclusión 8

"En el monitoreo de espectaculares el Partido no proporcionó las muestras de 5 panorámicos, una hoja membretada por un monto de \$116,000.05 y un contrato de prestación de servicios por un importe total de \$17,400.00."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 6

El Partido político reportó inicialmente Ingresos por \$857,800.00, en los Informes de Precampaña "IPR-S-D" para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, que fueron clasificados de la siguiente forma:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	"IPR-S-D" INFORMES DE PRECampañas		
	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional			
En Efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
En Especie	612,637.72	240,789.28	853,427.00
2. Aportaciones de otros órganos del Partido			
En Efectivo	0.00	0.00	0.00
En Especie	0.00	0.00	0.00
3. Aportaciones del Candidato Interno			
En Efectivo	0.00	0.00	0.00
En Especie	4,373.00	0.00	4,373.00
4. Aportaciones de Militantes			
En Efectivo	0.00	0.00	0.00
En Especie	0.00	0.00	0.00
5. Aportaciones de Simpatizantes			
En Efectivo	0.00	0.00	0.00
En Especie	0.00	0.00	0.00
6. Rendimientos Financieros	0.00	0.00	0.00
7. Otros ingresos	0.00	0.00	0.00
8. Transferencias de Recursos no federales	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$617,010.72	\$240,789.28	\$857,800.00

Adicionalmente, con escritos PT/PRECAMPAÑA/002/2012 y PT PT/PRECAMPAÑA/003/2012, de fechas 29 y 30 de marzo de 2012 respectivamente, recibidos por la Unidad de Fiscalización el 30 del mismo mes y año, el Partido presentó, de manera extemporánea 14 Informes de Precampaña "IPR-S-D" Informes de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; sin embargo, solo uno de ellos se revisó de manera expedita, que en la parte relativa a Ingresos muestran las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	"IPR-S-D" INFORMES DE PRECAMPAÑAS		
	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional			
En Efectivo	\$0.00	\$0.00	\$0.00
En Especie	612,637.72	245,347.20	857,984.92
2. Aportaciones de otros órganos del Partido			
En Efectivo	0.00	0.00	0.00
En Especie	0.00	0.00	0.00
3. Aportaciones del Candidato Interno			
En Efectivo	0.00	0.00	0.00
En Especie	4,373.00	0.00	4,373.00
4. Aportaciones de Militantes			
En Efectivo	0.00	0.00	0.00
En Especie	0.00	0.00	0.00
5. Aportaciones de Simpatizantes			
En Efectivo	0.00	0.00	0.00
En Especie	0.00	0.00	0.00
6. Rendimientos Financieros			
7. Otros ingresos			
8. Transferencias de Recursos no federales			
TOTAL	\$617,010.72	\$245,347.20	\$862,357.92



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al presentar 1 informe de precampaña y 1 formato único de forma extemporánea, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 7

De la revisión a la cuenta de "Gastos en Espectaculares", se observaron dos pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de renta de anuncios espectaculares, las cuales carecían de las hojas membretadas expedidas por los proveedores, informe pormenorizado, muestras y los contratos de prestación del servicio. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE APLICADO AL PRECANDIDATO	IMPORTE APLICADO A OTRO PRECANDIDATO (AMLO)	IMPORTE DE LA FACTURA
Distrito Federal	Benavides Castañeda José Alberto	PD-27/01-12	263	11-01-12	Loft Integral Ventas Exterior Publicidad S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares México, Distrito Federal. Periodo de exhibición de: 18-dic-11 a 15-feb-12.	\$45,990.00	\$1,569,057.12	\$1,615,047.12
Chihuahua	Lilia Aguilar Gil	PI-1061/02-12	0021	06-01-12	Silvia Cruz Paseño	5 Carteleras 13x8 full color	\$25,230.00		\$25,230.00
			0020	09-01-12	Silvia Cruz Paseño	2 Carteleras 13x8 full color	10,092.00		10,092.00
			0040	07-02-12	Silvia Cruz Paseño	10 Carteleras 13x8 full color	50,460.00		50,460.00
Chihuahua	Lilia Aguilar Gil	PI-1061/02-12	0039	05-02-12	Silvia Cruz Paseño	5 Carteleras 13x8 full color	25,230.00		25,230.00
			0009	15-02-12	Virginia Torres Quezada	Impresión a full color en lona front 13oz. Cartelera 13.00x8.00	25,334.40		25,334.40
						Total de la póliza	\$136,346.40	\$0.00	\$136,346.40

En consecuencia se les solicitó que presentaran lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

requisitos que establece el Reglamento de merito en forma impresa y en medio magnético.

- El informe pormenorizado de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a sus pólizas.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores detallados en el cuadro que antecede, debidamente firmado en los que se precisaran los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- En cuanto a la primera factura presentaran el criterio de prorrateo.
- En su caso, presentaran las copias de los cheques con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" o de las transferencias bancarias con las que se pagaron los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2012 equivale a \$6,233.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 158, 181, numerales 1, inciso c), 3 y 5, 198, 229, 334, numeral 1, inciso a) y 339, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2931/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD/CONT/002/12 (**Anexo 3 del Dictamen Consolidado**), del 19 de abril de 2012, recibido el día 20 del mismo mes y año, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando contestación a la observación, se hace entrega de las hojas membretadas con los datos señalados en el formato del Reglamento de la materia, en forma impresos y en medio magnético, informe pormenorizado de la contratación, las muestras que son fotografías y los contratos celebrados con los prestadores de servicios (...)."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO CENTRAL

El Partido presentó la factura 263 de Loft Integral Ventas Exterior Publicidad S.A. de C.V., las hojas membretadas de los anuncios espectaculares con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en donde se detallan las precampañas beneficiadas, las muestras consistentes en fotografías legibles, el contrato de prestación de servicios firmado, en el que se precisan los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados, así como las copias de la transferencias electrónicas; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a esta factura por un monto de \$1,615,047.12

En cuanto a las facturas de los proveedores Silvia Cruz Paseño y Virginia Torres Quezada por un monto de \$136,346.40, el Partido proporcionó los cheques con los que se realizaron los pagos con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a este requerimiento.

Sin embargo no proporcionó las hojas membretadas de los anuncios espectaculares, el informe pormenorizado y las muestras consistentes en fotografías legibles y los respectivos contratos de prestación de servicios de los proveedores Silvia Cruz Paseño y Virginia Torres Quezada.

En consecuencia se les solicitó nuevamente que presentaran lo siguiente:

- Las hojas membretadas de los anuncios espectaculares que ampararan las facturas Silvia Cruz Paseño, con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de mérito en forma impresa y en medio magnético.
- El informe pormenorizado de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Las muestras consistentes en fotografías legibles anexas a su póliza.
- El contrato celebrado entre el partido y el proveedor Silvia Cruz Paseño, debidamente firmado en el que se precisen los servicios proporcionados, condiciones, vigencia, términos y montos pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 149, numeral 1, 153, 154, 155, 158, 181, numerales 1, inciso c), 3 y 5, 198, 229, 334, numeral 1, inciso a) y 339, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3703/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA/001/CONTESTACION/3703/2012, del 27 de abril de 2012, recibido en la misma fecha, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En respuesta a esta situación se hace entrega de los contratos celebrados entre nuestro partido y el proveedor Silvia Cruz Paseño, en lo que se refiere a las muestras cabe señalar que el servicio que nos proporciono no fue la renta de espacios o espectaculares en la vía pública, sino la impresión de lonas de gran formato.

En respuesta a esta situación se hace entrega del contrato celebrado entre nuestro partido y el proveedor Virginia Torres Quezada, en lo que se refiere a las muestras cabe señalar que el servicio que nos proporciono no fue la renta de espacios o espectaculares en la vía pública, sino la impresión de lonas de gran formato".

El partido proporcionó los contratos de prestación de servicios de los proveedores Silvia Cruz Paseño y Virginia Torres Quezada, en los que señaló que el servicio prestado corresponde a impresión de lonas; por tal razón, se consideró subsanada la observación en cuanto a este requerimiento.

Sin embargo; no proporcionó las muestras de las lonas impresas consistentes en fotografías legibles; por tal razón se consideró no subsanada la observación en cuanto a esta solicitud por un monto de \$136,346.40.

En consecuencia, al no proporcionar las muestras de las lonas impresas, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 8

Atendiendo a la "Circular No. SE/002/20122" del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el que (...) se ordenó a la Coordinación Nacional de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Comunicación Social (CNCS) que realizara el monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública (...), durante las precampañas y campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012", se entregó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales la información monitoreada, con el propósito de llevar a cabo la compulsión contra la propaganda reportada y registrada por los partidos políticos durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012, en términos del artículo 181 del Reglamento de la materia; al efectuar la compulsión correspondiente, se constató lo siguiente:

Se observaron 22 anuncios espectaculares (se anexaron los testigos al oficio UF-DA/2931/12, del 15 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha) que promocionaron a precandidatos a diputados, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se detallan a continuación:

No.	ENTIDAD	DISTRITO	ID MONITOREO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ANUNCIO	VERSION
1	Chihuahua	VI	504	Lilia Aguilar Gil	Muebles urbanos de publicidad	indignate
2	Chihuahua	VI	512	Lilia Aguilar Gil	Muebles urbanos de publicidad	Rebélate
3	Chihuahua	VI	601	Lilia Aguilar Gil	Muebles urbanos de publicidad	gente como tu
4	Chihuahua	VI	1269	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	gente como tu
5	Chihuahua	VI	1465	Lilia Aguilar Gil	Muebles urbanos de publicidad	gente como tu
6	Chihuahua	VI	2268	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	gente como tu
7	Chihuahua	VI	2359	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	indignante
8	Chihuahua	VI	2468	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	rebélate
9	Chihuahua	VI	2470	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	rebélate
10	Chihuahua	VIII	2513	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	o cambiamos o cambiamos
11	Chihuahua	VI	2587	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	indignate



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DISTRITO	ID MONITOREO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO ANUNCIO	DE	VERSION
12	Chihuahua	VI	2665	Lilia Aguilar Gil	Carteleras		valiente, noble y leal
13	Distrito Federal	XIX	2267	José Alberto Benavides Castañeda	Muros		precandidato distrito xx federal
14	Distrito Federal	XIX	2262	José Alberto Benavides Castañeda	Muros		precandidato distrito xx
15	México	XVI	1660	Emilio Manzanilla Téllez	Muros		Logotipo del partido
16	Tlaxcala	II	1676	Máximo Tapia Flores	Muros		el cambio verdadero esta por venir
17	Tlaxcala	II	1665	Martha Palafox Gutiérrez, Máximo Tapia Flores	Muros		sin lema
18	Colima	I	1258	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos		El cambio verdadero está por venir
19	Colima	I	1497	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos		El cambio verdadero está por venir
20	Colima	I	1525	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos		El cambio verdadero está por venir
21	Colima	I	2322	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos		El cambio verdadero está por venir
22	Colima	I	2415	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos		El cambio verdadero está por venir

Cabe señalar, que respecto a la precandidata Lilia Aguilar Gil en virtud de que fue registrada como precandidata a diputada y senadora por el estado de Chihuahua, el gasto correspondiente a los espectaculares que la beneficiaron serán acumulados a las dos precampañas.

En consecuencia, se les solicitó que presentaran lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Señalara el motivo por el que no fueron reportados los gastos correspondientes a los espectaculares señalados en el cuadro que antecede.
- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los espectaculares en comento.
- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presenten las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales debidamente corregidos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 158, 163, 181 numerales 1, 3 y 5, 186, 198, 272, 273, 321, numeral 1, inciso b) 334 numeral 1 inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2931/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD/CONT/002/12, del 19 de abril de 2012, recibido, el día 20 del mismo mes y año, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Dando respuesta a la observación; se hace entrega del formato "IPR-S-D" informe de precampaña de la precandidata Lilia Aguilar Gil, reconociendo los gastos de espectaculares (...) como elementos de contestación a la observación; asimismo se entrega la balanza de comprobación y auxiliar contable, póliza ingresos núm., 1077 de febrero del año en curso, donde se refleja los gastos, asimismo el contrato de prestaciones de servicios, las muestras correspondientes y la hoja membretada (...)"

En lo que concierne al precandidato José Alberto Benavides Castañeda se hacen entrega del formato "IPR-S-D" informe de precampaña, reconociendo los gastos de espectaculares en muro (...) como elementos de contestación a la observación; asimismo se entrega la balanza de comprobación y auxiliar contable, póliza ingresos núm., 1078 de febrero del año en curso, donde se refleja los gastos.

En lo que concierne al precandidato Joel Padilla Peña se hacen entrega del formato "IPR-S-D" informe de precampaña, reconociendo los gastos de espectaculares (...), como elementos de contestación a la observación; se hace entrega póliza diario núm., 23 de Abril del año en curso, donde se refleja los gastos (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el Partido se observó lo siguiente:

El partido presentó las tres pólizas siguientes, sin que proporcionara la documentación señalada en la columna denominada "DOCUMENTACION NO PRESENTADA":

ENTIDAD	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA / RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION NO PRESENTADA
Chihuahua	Lilia Aguilar Gil	PI-1077/02-12	13	12-02-12	Estructuras de Acero y Construcción, S.A de C.V.	12 Anuncios espectaculares en renta para precampaña 6 lonas publicitarias	\$17,400.00	-Póliza -La factura con requisitos fiscales a nombre del partido -Copia del cheque con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario. -Hoja membretada -Fotografías de la publicidad	-El contrato celebrados entre el partido y el proveedor
Distrito Federal	José Alberto Benavides Castañeda	PI-1078/02-12	0051	28-02-12	Aportación de Militantes	Pinta de bardas	40,000.00	Póliza Recibo de Aportación -Credencial de elector -Orden de trabajo por 140 bardas	-La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de cada una de las bardas utilizadas. -El formato GF Control de Follos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno -Las fotografías de cada una de las bardas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA / RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA
Colima	Joel Padilla Peña	PD-23/04-12	69	19-04-12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	11 Espectaculares colocados en el periodo comprendido del 15 de enero al 15 de febrero de 2012	116,000.05	-Póliza La factura con requisitos fiscales a nombre del partido.	-Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular -Las hojas membretadas de la empresa que prestó los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad -El contrato celebrados entre el partido y el proveedor -Copia del cheque y/o transferencia con la que se efectuó el pago

En consecuencia, se les solicitó que presentaran lo siguiente:

- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentara las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 158, 163, 181 numerales 1, 3 y 5, 186, 198, 272, 273, 321, numeral 1, inciso b), 334 numeral 1 inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3703/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA/001/CONTESTACION/3703/2012 del 27 de abril de 2012, recibido en la misma fecha, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En contestación a este punto se hace entrega de la documentación que a continuación se señala:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA/ RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA
Distrito Federal	José Albaerlo Benavides	PI-1078/02-12	0051	28-02-12	Aportación de Militantes	Pinta de bardas	40,000.00	Relación que detalle la ubicación y cantidad de bardas utilizadas. Se indica que el Control de Folios de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno, fue entregado en la contestación del Oficio Numero: PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACION 3704/2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
UNIDAD GENERAL

ENTIDAD	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA/ RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA
Colima	Joel Padilla Peña	PD-23/04-12	69	19-04-12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	11 Espectaculares colocados en el periodo comprendido del 15 de enero al 15 de febrero de 2012	116,000.05	Se hace entrega de las fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular. Hoja membretada de la empresa que prestó los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad. El contrato celebrado entre el partido y el proveedor. Copia de la transferencia con la que se efectuó el pago.

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se constató que presentó la relación de ubicación de bardas, el formato CF Control de Folios de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno, así como la orden de trabajo de la pinta de bardas, y la documentación correspondiente al precandidato José Alberto Benavides Castañeda, por tal razón se consideró subsanada la observación por un importe de \$40,000.00.

Respecto al proveedor Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V., el Partido presentó el contrato de prestación de servicios celebrado y la copia de la transferencia con la que se efectuó el pago; por tal razón se consideró subsanada la observación en cuanto a estos requerimientos.

También del proveedor Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V, aun cuando presentó 3 fotografías; estas no corresponden a los 5 panorámicos monitoreados; asimismo presentó una hoja membretada que carece de la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia; por tal razón se consideró no subsanada la observación por un importe de \$116,000.05.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
OFICIO GENERAL

De igual forma, el Partido no presentó el contrato de prestación de servicios con el proveedor Estructuras de Acero y Construcción, S.A de C.V., por tal razón se consideró no subsanada la observación por \$17,400.00.

En consecuencia, al no proporcionar las muestras de los 5 panorámicos y una hoja membretada por un monto de \$116,000.05 y un contrato de prestación de servicios por un importe total de \$17,400.00, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento expedito de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el Acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de cinco y tres días naturales, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO GENERAL

- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido del Trabajo, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
6. El Partido presentó en forma extemporánea 1 Informe de Precampaña y formatos únicos.	Omisión
7. En la cuenta de "Gastos en Espectaculares" "Diputados" el Partido no proporcionó las muestras de las lonas impresas consistentes en fotografías legibles por un monto de \$136,346.40.	Omisión
8. En el monitoreo de espectaculares el Partido no proporcionó las muestras de 5 panorámicos, una hoja membretada por un monto de \$116,000.05 y un contrato de prestación de servicios por un importe total de \$17,400.00.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Código Electoral y Reglamento de la materia.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos expeditos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, de los que este Consejo General determinó revisar a través de este procedimiento establecido en el Acuerdo CG197/2012.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
JUNTA CENTRAL

Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***", donde se establece que el dolo no sólo puede



COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**⁷, le son aplicables *mutatis mutandis*⁸, al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido tenía conocimiento de las normas que tenía que cumplir sin embargo a la entrega del informe no las acató, y si bien intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, lo cierto es que no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación

⁷ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.

⁸ En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSTITUCIONAL

aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido⁹.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En la conducta infractora descrita en la conclusión **6**, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 83 numeral 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

⁹] En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: *“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas. En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

(...)"

El citado ordenamiento, reviste sin duda alguna la obligación intrínseca que los partidos políticos tienen de presentar dentro de determinados plazos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los informes de precampaña correspondientes, así como toda la documentación soporte dentro de los plazos establecidos, esto con el único fin de verificar que los ingresos y egresos así como su financiamiento público haya sido obtenido dentro del marco de la legalidad, entendiéndose que el incumplimiento de dicha disposición traerá como consecuencia diversas sanciones.

En lo relativo a las conductas sancionatorias detalladas en las conclusiones **7** y **8**, el instituto político vulneró lo dispuesto en el artículo 181, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 181

1. Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos, o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;

b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar;

c) Durante las campañas electorales, cada partido y coalición deberá realizar un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar el día de la presentación de informes de campaña, con la información siguiente:

- i. Nombre de la empresa;*
- ii. Condiciones y tipo de servicio;*
- iii. Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad;*
- iv. Precio total y unitario;*
- v. Duración de la publicidad y del contrato;*
- vi. Condiciones de pago, y*
- vii. Fotografías.*

(...)

3. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno. El importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, tales hojas del proveedor deberán contener:

- a) Nombre del partido que contrata;*
- b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- c) Número de espectaculares que ampara;*
- d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- h) Medidas de cada espectacular;*
- i) Detalle del contenido de cada espectacular, y*
- j) Fotografías.*

(...)



INSTITUTO ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

5. El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la Unidad de Fiscalización.

(...)"

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el Proceso Electoral.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos expeditos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, de los que este Consejo General determinó revisar a través de este procedimiento establecido en el Acuerdo CG197/2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido

de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la

hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia de Joaquín Escriche, define la infracción como la transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado.

De lo anterior se desprende que el Partido del Trabajo cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), b), d) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el Código de la materia, el Reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No obstante, si se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido del Trabajo se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Así también, se debe tener en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos expeditos, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su Resolución:



INSTITUCIÓN ELECTORAL
COMISIÓN GENERAL

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la Resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal Resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por Resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido del Trabajo no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones 6, 7 y 8.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Reglamento de la materia.

Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó esta autoridad, asciende a \$252,346.45 (doscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 45/100 M.N.) (\$136,346.40 y \$116,000.05) que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:



Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado	Referencia
6	El Partido presentó en forma extemporánea 1 Informe de Precampaña y formatos únicos.	N/A	(1)
7	En la cuenta de "Gastos en Espectaculares" "Diputados" el Partido no proporcionó las muestras de las lonas impresas consistentes en fotografías legibles por un monto de \$136,346.40.	\$136,346.40	
8	En el monitoreo de espectaculares el Partido no proporcionó las muestras de 5 panorámicos, una hoja membretada por un monto de \$116,000.05 y un contrato de prestación de servicios por un importe total de \$17,400.00.	\$116,000.05	(1) \$17,400.00

Es importante mencionar que la columna referenciada con el número (1), no será tomada en consideración pues no se relacionan directamente con la falta cometida, toda vez que ésta es de naturaleza diversa y al configurarse no se puede concluir que el riesgo en la debida transparencia rendición de cuentas sea directamente proporcional al monto involucrado.

Asimismo, cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
GENERAL

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido del Trabajo toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, no son adecuadas para inhibir las faltas realizadas por el partido y con ello quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares similares del partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado no tiene relación directa con las faltas cometidas puesto que son de índole estrictamente formal, este Consejo General **fija la sanción consistente en una multa de 1,464 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en dos mil doce, equivalente a \$91,251.12 (noventa y un mil doscientos cincuenta y uno pesos 12/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$ 236,196,279.70 (Doscientos treinta y seis millones ciento noventa y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.)** como consta en el Acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido del Trabajo por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2012	Montos por saldar
1	CG406/2011	\$4,546,017.90	\$4,279,952.70	\$266,065.20

De lo anterior se advierte que el Partido del Trabajo, tiene pendiente por liquidar un monto que asciende a \$266,065.20 (doscientos sesenta y seis mil sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.) ahora bien dicha situación evidencia que no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

En consecuencia, si se toma en consideración la multa que se encuentra pagando el Partido de Trabajo, no es de tal magnitud que afecte su capacidad económica, ni mucho menos, los fines y desarrollo de sus actividades.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ORGANIZACION

b) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 9 lo siguiente:

Monitoreo de Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública.

Conclusión 9

“Del monitoreo realizado por la autoridad electoral a los anuncios espectaculares publicados en la vía pública se observó que el partido político no presentó documentación o aclaración alguna respecto de 5 anuncios”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 9

Se observaron 22 anuncios espectaculares (se anexaron los testigos al oficio UF-DA/2931/12, del 15 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha) que promocionaron a precandidatos a diputados, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el Partido, mismos que se detallan a continuación:

No.	ENTIDAD	DISTRITO	ID MONITOREO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ANUNCIO	VERSIÓN
1	Chihuahua	VI	504	Lilia Aguilar Gil	Muebles urbanos de publicidad	indignate
2	Chihuahua	VI	512	Lilia Aguilar Gil	Muebles urbanos de publicidad	Rebélate
3	Chihuahua	VI	601	Lilia Aguilar Gil	Muebles urbanos de publicidad	gente como tu
4	Chihuahua	VI	1269	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	gente como tu
5	Chihuahua	VI	1465	Lilia Aguilar Gil	Muebles urbanos de publicidad	gente como tu
6	Chihuahua	VI	2268	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	gente como tu
7	Chihuahua	VI	2359	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	indignante



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DISTRITO	ID MONITOREO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO ANUNCIO	DE	VERSIÓN
8	Chihuahua	VI	2468	Lilia Aguilar Gil	Carteleras		rebélate
9	Chihuahua	VI	2470	Lilia Aguilar Gil	Carteleras		rebélate
10	Chihuahua	VIII	2513	Lilia Aguilar Gil	Carteleras		o cambiamos o cambiamos
11	Chihuahua	VI	2587	Lilia Aguilar Gil	Carteleras		indígnate
12	Chihuahua	VI	2665	Lilia Aguilar Gil	Carteleras		valiente, noble y leal
13	Distrito Federal	XIX	2267	José Alberto Benavides Castañeda	Muros		precandidato distrito xx federal
14	Distrito Federal	XIX	2262	José Alberto Benavides Castañeda	Muros		precandidato distrito xx
15	México	XVI	1660	Emilio Manzanilla Téllez	Muros		Logotipo del partido
16	Tlaxcala	II	1676	Máximo Tapia Flores	Muros		el cambio verdadero esta por venir
17	Tlaxcala	II	1665	Martha Palafox Gutiérrez, Máximo Tapia Flores	Muros		sin lema
18	Colima	I	1258	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos		El cambio verdadero está por venir
19	Colima	I	1497	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos		El cambio verdadero está por venir
20	Colima	I	1525	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos		El cambio verdadero está por venir
21	Colima	I	2322	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos		El cambio verdadero está por venir
22	Colima	I	2415	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos		El cambio verdadero está por venir

Cabe señalar, que respecto a la precandidata Lilia Aguilar Gil en virtud de que fue registrada como precandidata a diputada y senadora por el estado de Chihuahua, el gasto correspondiente a los espectaculares que la beneficiaron serán acumulados a las dos precampañas.

En consecuencia, se les solicitó que presentaran lo siguiente:

- Señalara el motivo por el que no fueron reportados los gastos correspondientes a los espectaculares señalados en el cuadro que antecede.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PARTIDO FEDERAL DEL TRUQUE
CONSEJO GENERAL

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal manera que reflejaran los gastos correspondientes a los espectaculares en comento.
- Las pólizas contables del registro de los espectaculares observados en el cuadro que antecede.
- Las facturas originales correspondientes a los gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- De los gastos que rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2012 equivale a \$6,233.00, presentaran las copias de los cheques o, de las transferencias con las que se efectuaron los pagos.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos realizados.
- Las hojas membretadas de las empresas que prestaron los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contratación pactada.
- Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular.
- Los informes pormenorizados de la contratación con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de la materia.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales debidamente corregidos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 80, 81, 88, 105, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 158, 163, 181 numerales 1, 3 y 5, 186, 198, 272, 273, 321, numeral 1, inciso b) 334 numeral 1 inciso a) y 339 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, primero y segundo párrafos, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/2931/12 del 15 de abril de 2012, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/AUD/CONT/002/12, del 19 de abril de 2012, recibido, el día 20 del mismo mes y año, el Partido presentó las tres pólizas siguientes, sin que proporcionara la documentación señalada en la columna denominada "DOCUMENTACION NO PRESENTADA":

ENTIDAD	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA / RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION NO PRESENTADA
Chihuahua	Lilia Aguilar Gil	PI-1077/02-12	13	12-02-12	Estructuras de Acero y Construcción, S.A de C.V	12 Anuncios espectaculares en renta para precampaña o lonas publicitarias	\$17,400.00	-Póliza -La factura con requisitos fiscales a nombre del partido -Copia del cheque con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario. -Hoja membretada -Fotografías de la publicidad	-El contrato celebrados entre el partido y el proveedor
Distrito Federal	José Alberto Benavides Castañeda	PI-1078/02-12	0051	28-02-12	Aportación de Militantes	Pinta de bardas	40,000.00	Póliza Recibo de Aportación -Credencial de elector -Orden de trabajo por 140 bardas	-La relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de cada una de las bardas utilizadas. -El formato CF Control de Folios de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno -Las fotografías de cada una de las bardas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA / RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION NO PRESENTADA
Colima	Joel Padilla Peña	PD-23/04-12	69	19-04-12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	11 Espectáculos colocados en el periodo comprendido del 15 de enero al 15 de febrero de 2012	116,000.05	- Póliza La factura con requisitos fiscales a nombre del partido	-Las muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular -Las hojas membretadas de la empresa que preste los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normalidad. -El contrato celebrados entre el partido y el proveedor -Copia del cheque y/o transferencia con la que se efectuó el pago

En consecuencia, se les solicitó nuevamente la documentación, mediante oficio UF-DA/3703/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA/001/CONTESTACION/3703/2012 del 27 de abril de 2012, recibido, en la misma fecha, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"En contestación a este punto se hace entrega de la documentación que a continuación se señala:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA / RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA
Distrito Federal	José Albaerto Benavides	PI-1078/02-12	0051	28-02-12	Aportación de Militantes	Pinta de bardas	40,000.00	Relación que detalle la ubicación y cantidad de bardas utilizadas Se indica que el Control de Folios de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno, fue entregado en la contestación del Oficio Numero: PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACION 3704/2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	NÓ. DE FACTURA/ RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA
Colima	Jóel Padilla Peña	PD-23/04-12	69	19-04-12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	11 Espectaculares colocados en el periodo comprendido del 15 de enero al 15 de febrero de 2012	116,000.05	Se hace entrega de las fotografías de la publicidad utilizada en el anuncio espectacular Hoja membretada de la empresa que presto los servicios, con la totalidad de los datos que establece la normatividad. El contrato celebrado entre el partido y el proveedor Copia de la transferencia con la que se efectuó el pago.

Ahora bien, al efectuar nuevamente la compulsión de la información obtenida en el monitoreo con respecto a la documentación presentada por el Partido en su escrito PT/AUD/CONT/002/12, del 19 de abril de 2012, recibido, el día 20 del mismo mes y año, se constató lo siguiente:

Respecto de 12 espectaculares fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el Partido, mismos que se detallan a continuación:

No.	ENTIDAD	DISTRITO	ID MONITOREO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ANUNCIO	VERSION
1	Chihuahua	VI	504	Lilia Aguilar Gil	Muebles urbanos de publicidad	indignate
2	Chihuahua	VI	512	Lilia Aguilar Gil	Muebles urbanos de publicidad	Rebélate
3	Chihuahua	VI	601	Lilia Aguilar Gil	Muebles urbanos de publicidad	gente como tu
4	Chihuahua	VI	1269	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	gente como tu
5	Chihuahua	VI	1465	Lilia Aguilar Gil	Muebles urbanos de publicidad	gente como tu
6	Chihuahua	VI	2268	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	gente como tu
7	Chihuahua	VI	2359	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	indignante
8	Chihuahua	VI	2468	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	rebélate
9	Chihuahua	VI	2470	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	rebélate
10	Chihuahua	VIII	2513	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	o cambiamos o cambiamos
11	Chihuahua	VI	2587	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	indignate
12	Chihuahua	VI	2665	Lilia Aguilar Gil	Carteleras	valiente, noble y leal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto se consideró atendida la observación en cuanto a estos espectaculares ya que conforme a la documentación que presentó el Partido se desprende que corresponde a los anuncios espectaculares observados.

Se observaron 10 anuncios espectaculares que promocionaron a precandidatos a diputados, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el partido, mismos que se detallan a continuación:

No.	ENTIDAD	DISTRITO	ID MONITOREO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ANUNCIO	VERSION
1	Distrito Federal	XX	2267	José Alberto Benavides Castañeda	Muros	precandidato distrito xx federal
2	Distrito Federal	XX	2262	José Alberto Benavides Castañeda	Muros	precandidato distrito xx
3	México	XVI	1660	Emilio Manzanilla Téllez	Muros	
4	Tlaxcala	II	1676	Máximo Tapia Flores	Muros	el cambio verdadero esta por venir
5	Tlaxcala	II	1665	Martha Palafox Gutiérrez, Máximo Tapia Flores	Muros	sin lema
6	Colima	I	1258	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir
7	Colima	I	1497	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir
8	Colima	I	1525	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir
9	Colima	I	2322	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir
10	Colima	I	2415	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir

En consecuencia, se les solicitó nuevamente que presentaran la información requerida mediante oficio UF-DA/3703/12 del 25 de abril de 2012, recibido por el Partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito PT/PRECAMPAÑA/001/CONTESTACION/3703/2012 del 27 de abril de 2012, recibido, en la misma fecha, el Partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

"En contestación a este punto se hace entrega de la documentación que a continuación se señala:

ENTIDAD	DISTRITO	ID MONITOREO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ANUNCIO	VERSION	DOCUMENTACION QUE PRESENTA EL PARTIDO
México	XVI	1660	Emilio Manzanilla Téllez	Muros		<p>PI-1082/02-12 la cual contiene el Formato "RM-CI" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno Folio 0055 el cual se refleja la aportación del Precandidato.</p> <p>Se hace entrega del Formato "IPR-S-D" Informe de Precampaña del Precandidato en el cual se refleja la aportación antes mencionada.</p> <p>Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular.</p>
Tlaxcala	II	1676	Máximo Tapia Flores	Muros	el cambio verdadero está por venir	<p>PI-1081/02-12 la cual contiene el Formato "RM-CI" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno Folio 0055 el cual se refleja la aportación del Precandidato.</p> <p>Se hace entrega del Formato "IPR-S-D" Informe de Precampaña del Precandidato en el cual se refleja la aportación antes mencionada.</p> <p>Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular.</p>
Tlaxcala	II	1665	Martha Palafox Gutiérrez Máximo Tapia Flores	Muros	sin lema	<p>PI-1081/02-12 la cual contiene el Formato "RM-CI" Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales y del Candidato Interno Folio 0055 el cual se refleja la aportación del Precandidato.</p> <p>Se hace entrega del Formato "IPR-S-D" Informe de Precampaña del Precandidato en el cual se refleja la aportación antes mencionada.</p> <p>Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular."</p>

De la revisión a la documentación presentada por el Partido se observó lo siguiente:

Ahora bien, al efectuar nuevamente la compulsión de la información obtenida en el monitoreo con respecto a la documentación presentada por el Partido en su escrito PT/PRECAMPAÑA 001/CONTESTACION 3703/2012, del 27 de abril de 2012, recibido, el mismo día, se constató lo siguiente:

Respecto de 5 muros fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el Partido, mismos que se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DISTRITO	ID MONITOREO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ANUNCIO	VERSION
1	Distrito Federal	XX	2267	José Alberto Benavides Castañeda.	Muros	precandidato distrito xx federal Logotipo del partido
2	Distrito Federal	XX	2262	José Alberto Benavides Castañeda.	Muros	precandidato distrito xx Logotipo del partido
3	México	XVI	1660	Emilio Manzanilla Téllez	Muros	Logotipo del partido
4	Tlaxcala	II	1676	Máximo Tapia Flores	Muros	el cambio verdadero esta por venir Logotipo del partido
5	Tlaxcala	II	1665	Martha Palafox Gutiérrez, Máximo Tapia Flores	Muros	sin lema Logotipo del partido

Por lo tanto se consideró atendida la observación en cinco a estos muros ya que conforme a la documentación que presentó el Partido se desprende que dicha documentación sí corresponde a los muros observados.

Se observaron 5 anuncios espectaculares que promocionaron a precandidatos a diputados, los cuales no se localizaron en la documentación soporte proporcionada por el Partido, mismos que se detallan a continuación:

No.	ENTIDAD	DISTRITO	ID MONITOREO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ANUNCIO	VERSION
1	Colima	I	1258	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir Logotipo del partido
2	Colima	I	1497	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir Logotipo del partido
3	Colima	I	1525	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir Logotipo del partido
4	Colima	I	2322	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir Logotipo del partido



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No.	ENTIDAD	DISTRITO	ID MONITOREO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	TIPO DE ANUNCIO	VERSION
5	Colima	I	2415	Andrés Manuel López Obrador, Joel Padilla Peña	Panorámicos	El cambio verdadero está por venir Logotipo del partido

Toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 5 anuncios espectaculares colocados en la vía pública que registró el monitoreo en el periodo de precampaña y no fueron reportados por el partido político en sus informes respectivos, esta autoridad considera necesario el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar si el Partido del Trabajo se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 9, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que se hace necesario que en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el destino de los recursos del Partido del Trabajo.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos y en su caso, el monto del gasto, a efecto de verificar si corresponde a recursos federales o locales así como tener certeza del monto erogado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7.4 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña a través de los procedimientos expeditos de los ingresos y gastos de los precandidatos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Movimiento Ciudadano, son las siguientes:

- a) **5 faltas de carácter formal: conclusiones 2, 10, 12, 13 y 14.**